

**JUREC  
DIOCESIS DE SAN MIGUEL  
Área Administrativa-Impositiva -Legal**

**CALENDARIO AGOSTO 2023**

09-08-23 Vence Pago Aportes IPS JULIO 2023

09-08-23 Pago Cuota 3 – Aporte CEC 2023

09-08-23 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

09-08-23 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2023 –  
CUIT 0, 1, 2 y 3

10-08-23 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6

10-08-23 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2023 -  
CUIT 4, 5 y 6

11-08-23 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

11-08-23 Pago aportes y contribuciones AFIP mes JULIO 2023 -  
CUIT 7, 8 y 9

**PV-2023-30686218-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE – ARANCELES  
AGOSTO – SEPTIEMBRE 2023**



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Providencia**

Número: PV-2023-30686218-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 21 de Julio de 2023

**Referencia:** ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APORTE ESTATAL AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2023

**COMUNICACIÓN DE READECUACIÓN DE ARANCELES DE ENSEÑANZA CURRICULAR DE ESCUELAS DE GESTIÓN PRIVADA CON APORTE ESTATAL AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2023**

1. En cumplimiento de la Cláusula Tercera del Acta de Compromiso entre el Director General de Cultura y Educación y los representantes de las Entidades y Asociaciones Educativas Privadas del 14 de febrero del corriente, se autoriza un incremento en los topes de aranceles de AGOSTO y SEPTIEMBRE 2023, siendo los nuevos valores los que se detallan a continuación:

	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN					
<b>AGOSTO 2023</b>	<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>60%</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>
Inicial y PP	7.387	13.630	17.429	26.104	30.371	33.384
Secundaria	8.141	15.424	21.400	31.462	34.713	43.381
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	9.386	17.662	24.347	36.033	40.640	49.651
Superior	10.635	18.550	23.805	30.207	33.837	42.371

	PORCENTAJE DE SUBVENCIÓN					
<b>SEPTIEMBRE 2023</b>	<b>100%</b>	<b>80%</b>	<b>70%</b>	<b>60%</b>	<b>50%</b>	<b>40%</b>
Inicial y PP	8.052	14.857	18.998	28.454	33.105	36.389
Secundaria	8.874	16.813	23.327	34.294	37.838	47.286
Sec. Técnica, Agraria y Especializadas en Arte	10.231	19.252	26.539	39.276	44.298	54.120
Superior	11.593	20.220	25.948	32.926	36.883	46.185

2. A efectos de propiciar el cumplimiento de la normativa vigente y claridad para los alumnos y/o responsables de los alumnos menores de edad, se recuerda la obligatoriedad de consignar en forma clara, legible y de fácil identificación el porcentaje de aporte estatal en el recibo/factura de cobro cada servicio educativo con aporte estatal, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 34/17.

Asimismo, se sugiere la inclusión de la leyenda del porcentaje de aporte en el concepto de pago del Arancel de enseñanza curricular.

3. Con esta comunicación los establecimientos educativos podrán proceder a notificar a los padres y liquidar con los nuevos valores, los meses de agosto y septiembre de 2023.

4. Los establecimientos educativos deberán informar antes del 18 de agosto el valor de sus aranceles para el mes de agosto 2023.

Para ello deberá requerirse a los servicios educativos con aporte estatal de todas las modalidades y niveles que remitan por correo electrónico la documentación habitual debidamente suscripta por el Representante Legal, pero en formato digital (PDF), legible y en archivo adjunto identificando la clave del establecimiento y el periodo correspondiente (por ejemplo el colegio de La Plata DIEGEP 0019 nombrará su archivo: F1-4001PP0019-agosto 2023), al correo electrónico que cada Jefatura de Región determine (deberá informarse junto con esta comunicación). Asimismo, las entidades deben conservar en su poder la documentación en papel, la cual podrá ser requerida para regularizar el proceso habitual según lo establece la Resolución N° 34/17.

Se solicita a su vez que los servicios educativos completen el Formulario Digital que se encuentran habilitados a tal fin accediendo al siguiente link

<https://forms.gle/xWzSYpNCGq6sSaXK6>

Asimismo, los servicios educativos que no cuenten con aporte estatal y aquellas modalidades y niveles no alcanzados por la Resolución N° 34/17 pueden presentar de manera voluntaria la documentación; de esta manera contaremos con información completa, oportuna y representativa específica del sector.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.07.21 13:56:08 -03'00'

Mercedes Langone  
Directora  
Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la  
Educación Privada  
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.07.21 13:56:08 -03'00'

**RESOLUCION 10-23 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL – JULIO – AGOSTO - SEPTIEMBRE**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-65730122-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias; el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y su modificatorio, el Decreto N° DCTO-2021-618-APN-PTE; el Decreto N° 1095 de fecha 25 de agosto de 2004 y su modificatorio, el Decreto N° 602 de fecha 19 de abril de 2016; el Decreto N° DCTO-2020-91-APN-PTE del 20 de enero de 2020; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 617 del 2 de septiembre de 2004 y su modificatoria, RESOL-2021-572-APN-MT del 21 de septiembre de 2021 y RESOL-2020-344-APN-MT del 22 de abril de 2020, y las Resoluciones Nros. RESOL-2023-7-APN-CNEPYSMVYM#MT del 4 de julio de 2023, RESOL-2023-8-APN-CNEPYSMVYM#MT del 11 de julio de 2023 y RESOL-2023-9-APN-CNEPYSMVYM#MT del 12 de julio de 2023 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725/91 y su modificatorio, el Decreto N° DCTO-2021-618-APN-PTE, se reglamentó la mencionada Ley y, entre otros extremos, se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que por Decreto N° 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 617/04, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, modificado por la Resolución N° RESOL-2021-572-APN-MT.

Que por el Decreto N° DCTO-2020-91-APN-PTE se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-7-APN-CNEPYSMVYM#MT, se convocó para el día 13 de julio de 2023, al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL a reunirse en sesión plenaria ordinaria; y a sesión de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO; ambas mediante plataforma virtual.

Que bajo la Resolución N° RESOL-2023-9-APN-CNEPYSMVYM#MT, se ratificaron las designaciones oportunamente efectuadas mediante la Resolución N° RESOL-2023-4-APN-CNEPYSMVYM#MT y se aprobaron las modificaciones introducidas por el sector de empleadores y empleadoras, a los fines de la integración, en el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL; de la representación de los trabajadores y trabajadoras, y de los empleadores y empleadoras.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-8-APN-CNEPYSMVYM#MT, se nominó a las autoridades para ocupar la Presidencia Alternativa y las Secretarías del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA

PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y de la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976); será determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL; teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto, y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Que, en el marco de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, en sesión del 13 de julio de 2023, recomendó elevar al plenario del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, una propuesta de incremento del Salario Mínimo, Vital y Móvil, y de las Prestaciones por Desempleo.

Que, por último, según lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 24.013, las decisiones del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL deben ser adoptadas por mayoría de DOS TERCIOS (2/3); consentimiento que se ha alcanzado expresamente en la sesión plenaria del día 13 de julio de 2023.

Que el consenso obtenido en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, contribuye al fortalecimiento del diálogo social y de la cultura democrática en el campo de las relaciones del trabajo.

Que se han cumplimentado las previsiones de los Decretos N° 2725/91, N° 1095/04, sus modificatorios y normativa complementaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y deberes conferidos por el artículo 5, inciso 8, del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL; aprobado mediante Resolución M.T.E. y S.S. N° 617/04, modificado por la Resolución N° RESOL-2021-572-APN-MT; y en el marco de la designación establecida por el Decreto N° DCTO-2020-91-APN-PTE.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el Salario Mínimo, Vital y Móvil, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y los organismos del ESTADO NACIONAL en que este actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

a) A partir del 1° de Julio de 2023, en PESOS CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS (\$105.500.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$527,50.-) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1° de Agosto de 2023, en PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$112.500.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus mo-

dificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$562,50) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1° de Septiembre de 2023, en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS QUINIENTOS NOVENTA (\$590) por hora, para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Increméntanse los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo, conforme lo normado por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

a) PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$29.305,0), y PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$48.841,60.-), respectivamente, a partir del 1° de Julio de 2023.

b) PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 31.294,40.-), y PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 52.082,30), respectivamente, a partir del 1° de Agosto de 2023.

c) PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$32.771,10.-), y PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$54.628,50), respectivamente, a partir del 1° de Septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 17/07/2023 N° 55149/23 v. 17/07/2023

Fecha de publicación 17/07/2023

## **DISPOSICION 7/2023 – FONDO FIDUCIARIO ART MES DE JULIO 2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) - Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de julio de 2023, es necesario tomar los valores de los índices de mayo y abril de 2023 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 31984.22 y 30116.61 respectivamente, se obtiene un valor de 1.0620 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 93/100 (\$ 261.93) arroja un monto de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 17/100 (\$ 278.17).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de julio de 2023 conforme lo indicado en la Resolución N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de mayo y febrero de 2023.

Que, en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 31984.22 y 24980.16, respectivamente, se obtiene un valor de 1.2804 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE CON 26/100 (\$ 217.26) arroja un monto de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 18/100 (\$ 278.18).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 278) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 4 del 11 de enero de 2019 y N° 47/21.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 278) para el devengado del mes de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de agosto de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Angel Cainzos

e. 24/07/2023 N° 56747/23 v. 24/07/2023

Fecha de publicación 24/07/2023

## MOVIMIENTOS EXTRAORDINARIAS Y CRONICAS – PROCEDIMIENTO MED

GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES

2023 - Año de la democracia AR-  
gentina

### Providencia

**Número:** PV-2023-29809829-GDEBA-DLHRYAEPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES, lunes

17 de julio de 2023 **Referencia:** Implementación MED enf. extraordinarias y crónicas servicios educativos gestión privada con aporte

JEFATURAS DE REGIÓN 1 a 25  
GESTIÓN PRIVADA ENTIDADES  
REPRESENTATIVAS DEL  
SECTOR



**Para su conocimiento y difusión ÚNICAMENTE a los servicios educativos CON APORTE ESTATAL.**

Por medio de la presente se solicita que por su intermedio se comunique a los servicios educativos con aporte estatal, la implementación del nuevo procedimiento obligatorio para el envío de novedades de establecimientos con aporte estatal de gestión privada correspondiente a **Enfermedades Extraordinarias y Crónicas que requieran o no firma del Inspector, y la nueva modalidad de Seguimiento de Expedientes en MED para todas las novedades.**

**ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS Y CRÓNICAS** (que requieran o no firma de inspector):

La puesta en marcha se implementará a partir del 1 de agosto del corriente año para todas las Regiones (1 a 25), quedando establecido así su utilización para toda la Provincia como única opción el envío de novedades dirigidas a dicha Área a través de la MESA DE ENTRADAS DIGITAL (MED).

Los servicios educativos con aporte estatal deberán, a partir de la fecha establecida en el párrafo anterior, presentar **únicamente** por esa vía las novedades dirigidas al área mencionada (una vez que cuenten con la aprobación de la junta médica), quedando deshabilitado el mail para dichos envíos.

Únicamente se recibirán por mail vía Jefatura de Región como hasta el momento, aquellas novedades dirigidas Asignaciones Familiares, DIEGEP 7 y RSA.

**ACLARACIONES IMPORTANTES:**

- \* Hasta la fecha de implementación informada para cada Región no se deben presentar movimientos a través de la MED, sino por mail vía Jefatura como hasta el momento. A partir de la fecha de implementación (01/08) solo se recibirán a través de Jefatura de Región mails para DIEGEP 7, RSA y Asignaciones Familiares, debiendo presentar todas las demás novedades a través de la MED.
- \* Se llama trámite al conjunto de novedades presentadas en un mismo envío. Se solicita presentar una novedad por trámite, es decir la licencia y su/s correspondiente/s suplente/s, para facilitar el seguimiento por Mis Expedientes, que se detalla debajo.
- \* El ingreso debe realizarse con CUIT/CUIL de representante legal o propietario (persona física) reconocido en DIEGEP. El ingreso (autorizado únicamente para propietarios o representantes legales con su Cuit/Cuil personal) representa una declaración jurada pero no reemplaza la firma original obrante en los movimientos en papel. Por este mismo motivo no puede realizarse ingreso con identificación de director, secretario u otra persona que no sea propietario o representante legal, al igual que para el resto de las novedades.
- \* En el campo Descripción del trámite únicamente deberán colocar tal como se indica la clave provincial del establecimiento (tipo de organización, distrito, nivel, nro. DIEGEP) y Área donde va dirigida (por ejemplo, 4131MS8100 – Enf. Extraord). Prestar especial atención a esto, dado que es prioritario para la correcta distribución de los Expedientes, y si se completa de manera incorrecta será motivo de retención de los movimientos del trámite.
- \* Deberá realizarse un documento PDF para movimientos y otro para documentación de respaldo. En caso de tener que adjuntar documentos con firma digital (como certifi-

cación de servicios) se encuentra habilitado un tercer campo optativo de ingreso de archivos para estos casos

- \* Prestar especial atención al momento de enfocar en caso de sacar fotos, dado que si el archivo no se ve claro y se presentan dudas sobre su contenido (número de DNI, secuencia o fechas, por ejemplo) será retenido.
- \* Los archivos escaneados deben ser rotados de manera tal que puedan leerse claramente (el sistema no permite la rotación de los archivos una vez que el trámite fue generado). En caso de recibirse archivos que no puedan leerse correctamente se procederá a retenerlo.
- \* Para el caso específico de las presentaciones a Enfermedades Extraordinarias y Crónicas aprobadas por Calidad Laboral deberá informarse sin excepción en la planilla de movimiento en el campo observaciones: el número de Memo en el que fue comunicada la aprobación de la licencia, fecha de inicio, fecha de finalización y artículo de la licencia. En documentación respaldatoria deberán adjuntar únicamente la hoja del Memo donde figura el docente (no escanear todo el Memo, ni adjuntar certificados médicos o estudios) y la documentación correspondiente al suplente.
- \* En el caso de docentes que también trabajen en gestión estatal, deberá informarse sin excepción en la planilla de movimiento en el campo observaciones: fecha de inicio, fecha de finalización y diagnóstico de la licencia aprobada. Deberá adjuntarse como documentación respaldatoria la salida de pantalla del sistema Mis licencias con estado "APROBADO" (no adjuntar certificados médicos ni estudios), y la documentación del suplente
- \* Si un servicio educativo presenta novedades de Extraordinarias o Crónicas a partir de la fecha establecida (15/7/23) a través del correo electrónico, los movimientos serán retenidos. Únicamente serán recibidos a través de MED.

## SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES EN MED:

Se informa que recientemente se habilitó la pestaña Mis Expedientes, a través del cual los responsables de los servicios educativos pueden dar seguimiento a los Expedientes generados. Ello permitirá la consulta por parte del responsable del servicio educativo del estado del trámite, motivo de retención o si el mismo ha sido liquidado y en qué mes se verá reflejado. Esta nueva funcionalidad se encuentra habilitada para todas las presentaciones realizadas a través de MED (liquidaciones, enfermedades ordinarias, enfermedades extraordinarias y coordinación administrativa).

Para que dicha incorporación pueda ser utilizada correctamente, a partir de la presente comunicación **todos los servicios educativos deberán presentar una novedad con sus consecuencias asociadas por trámite**. Por ejemplo, si tengo 2 renunciaciones de diferentes personas en un mes, presentaré un trámite por cada renuncia con su/s reemplazo/s correspondiente/s (es decir 2 trámites). Esto es así dado que la capacidad de caracteres de la visualización en Mis Expedientes es muy corta, y de contener más de un trámite no se podrá detallar el motivo de la retención.

**A partir del 01/08/2023 y atento a lo explicado ut supra, los liquidadores se encuentran habilitados para retener -los trámites ingresados con posterioridad a dicha fecha- en los que se presenten movimientos relacionados a más de una novedad con sus consecuencias correspondientes.**

**ACLARACIONES IMPORTANTES:**

- \* Una vez enviado el trámite podrá hacer el seguimiento de donde se encuentra a través de la misma página y verificar el estado del trámite, tal como se indica en el Manual adjunto. La funcionalidad de Intervención para incorporar documentación no se encuentra habilitada para estos trámites (desestimar páginas 29 a 32 del manual).
  
- \* Los movimientos retenidos serán informados por el Departamento de Liquidaciones a través de Jefatura de Región, como viene haciéndose hasta el momento. A su vez los Inspectores informarán, como lo vienen haciendo, los trámites retenidos por errores detectados en los movimientos que requieran su aval.
  
- \* Cuando un movimiento sea retenido, deberá ser presentado nuevamente (con toda la documentación probatoria, haciendo referencia al envío anterior en caso de ser necesario, en observaciones de la planilla demovimiento) a través de un nuevo trámite por la MED.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR,  
o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE  
MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE  
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT  
30715471511  
Date: 2023.07.17 09:31:49 -03'00'

Dirección de Liquidaciones de Haberes, Retribuciones y Aportes a la Educación  
Privada Dirección General de Cultura y Educación

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 07/08/2023